

La compensación equitativa por copia privada: recursos para nuestra cultura en beneficio de todos

El artículo 155 de la Ley de Propiedad Intelectual especifica que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual fomentarán **“la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros”** y **“la realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas, intérpretes y ejecutantes”**, incluyendo **“la integración de autores y artistas con discapacidad”** en sus respectivos ámbitos creativos o artísticos, así como **“la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital”**.

Para ello, según el mismo artículo 155, las entidades **“deberán dedicar el porcentaje de la remuneración compensatoria prevista en el artículo 25 que reglamentariamente se determine”**, que hasta la fecha ha sido del 20 %. Es decir, gracias a la introducción de la excepción de copia privada en la legislación española todos los ciudadanos pueden hacer copias de obras culturales protegidas por derechos de propiedad intelectual sin necesidad de pedir autorización a los titulares de los derechos y, además, **parte de estos ingresos se reinvierten en beneficio de toda la sociedad**, ya que se destinan al desarrollo de la creación y producción cultural.

Las entidades de gestión llevan décadas dedicando parte de la recaudación por copia privada a **organizar eventos para la promoción de nuestra cultura** en España y en el extranjero; a **desarrollar programas de educación y formación** de jóvenes talentos o de reciclaje de profesionales; a **crear circuitos de actuación e interpretación**; a brindar **asistencia social y sanitaria a miles de creadores en situación de dificultad**, retirados o no; o a facilitar **la participación de autores y artistas en certámenes y festivales** nacionales e internacionales.

La Ley de Propiedad Intelectual especifica que **“a requerimiento de la Administración competente las entidades de gestión deberán acreditar el carácter asistencial, formativo y promocional”** de las actividades desarrolladas, a fin de garantizar esta **función social de la copia privada**.

